

**Rad. 08-001-31-53-015-2019-00172-00 | RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE JULIO 06 DE 2023.**

Vladimir Monsalve <vmonsalve.abogado@gmail.com>

Mar 11/07/2023 8:00

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: iluzdelarosa@hotmail.com <iluzdelarosa@hotmail.com>; rectoriaunimetro@unimetro.edu.co
<rectoriaunimetro@unimetro.edu.co>; Leonardo Esteban Rua Osorio
<leonardoerua@hotmail.com>; vmonsalve <vmonsalve@desilvestrimonsalve.com>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

Rad. 2019-00172-00. Recurso de reposición en subsidio apelación..pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: INDIRA LUZ DE LA ROSA OROZCO - ANTONIO RAFAEL ANDRES ACOSTA MORENO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
OTRO SUJETO: CARLOS JORGE JALLER RAAD
RADICADO: 2019-00172-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE JULIO 06 DE 2023.

VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.927 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 102.954 del CS de la J, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS JORGE JALLER RAAD**, respetuosamente acudo ante usted, a fin de presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el numeral primero del auto de julio 06 de 2023, notificado por estados en julio 07 de la misma anualidad, en los términos del memorial adjunto.

En atención a los requerimientos realizados por este Despacho me permito suministrar la siguiente información:

Tipo de Proceso: DECLARATIVO (IMPUGNACIÓN DE ACTAS)
Radicación (23 dígitos): 08-001-31-53-015-2019-00172-00
Demandante: INDIRA LUZ DE LA ROSA OROZCO
Correo electrónico: iluzdelarosa@hotmail.com
Demandante acumulado: ANTONIO RAFAEL ANDRES ACOSTA MORENO
Correo electrónico: leonardoerua@hotmail.com
Demandado: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Correo electrónico: rectoriaunimetro@unimetro.edu.co
Otro sujeto procesal: CARLOS JORGE JALLER RAAD
Correo electrónico: vmonsalve.abogado@gmail.com y jcohen@desilvestrimonsalve.com
Asunto y/o solicitud: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE JULIO 06 DE 2023.

Asimismo, se informa que se encuentran en copia las partes intervinientes en este proceso.

Agradezco confirmar el recibido de este mensaje.

Atentamente,

--

VLADIMIR MONSALVE CABALLERO Ph.D.

Carrera 57 No. 99A - 65, Of. 501, Torre Sur

Centro Empresarial Torres del Atlántico

Barranquilla, Atlántico (Colombia)

Teléfono: 5-3912893 Celular: 3006816499



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Barranquilla, 11 de julio de 2023

Señores

JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: INDIRA LUZ DE LA ROSA OROZCO - ANTONIO RAFAEL
ANDRES ACOSTA MORENO

DEMANDADO: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

OTRO SUJETO: **CARLOS JORGE JALLER RAAD**

RADICADO: 2019-00172-00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA
EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE JULIO 06 DE 2023.**

VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.927 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 102.954 del CS de la J, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS JORGE JALLER RAAD**, respetuosamente acudo ante usted, a fin de presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el numeral primero del auto de julio 06 de 2023, notificado por estados en julio 07 de la misma anualidad, en atención a los siguientes:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El artículo 318 CGP, preceptúa: “(...)el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez”. Es decir, siendo el auto señalado proferido por el juez de conocimiento en el proceso de la referencia, es procedente el recurso de reposición que aquí se impetra.

Ahora bien, el artículo 321 ibidem nada indica respecto a la procedencia del recurso de apelación respecto del auto que decida sobre la aprobación de la liquidación de costas, no obstante, en su numeral 10 precisa: “Los demás expresamente señalados en este código”. Así entonces, es procedente remitirnos a la norma especial en lo referido a la liquidación de costas, esto es el artículo 366 CGP, el cual en su artículo 5 establece: “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.”

Así las cosas, debe entenderse que la alzada es procedente, toda vez que el auto recurrido resolvió aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, encausándose así en el numeral 5 del artículo 366 CGP, por remisión del artículo 321 ibidem.

De otro lado, el artículo el inciso tercero del artículo 319 CGP, indica: “Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” (Subrayado propio)

En similar sentido, el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 ibidem señala: **“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”** (Subrayado propio)

En atención a lo expuesto, el auto que aprobó la liquidación de costas en el proceso de la referencia, de fecha julio 06 de 2023, fue notificado por estados el 07 de julio del año en curso, por lo que el término para proponer recursos, en este caso los de reposición en subsidio apelación transcurre entre el 10 y el 12 de julio del hogaño, por lo cual se entiende que los recursos son presentados en oportunidad.

II. HECHOS Y CONSIDERACIONES.

1. Este Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla en julio 06 de 2022, profirió auto en el cual decidió:

*“Aprobar sin modificaciones la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$9.480.000.00).
(...)”*

2. Se tiene que la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, a la cual se hace referencia en el auto se encuentra discriminada, así:

LIQUIDACION COSTAS			
Agencias En Derecho -			
Auto resuelve Excepciones previas 28 enero de 2022		\$	1.160.000,00
Acumulada - condena Tercero Interviniente			
AutoTribunal resuelve nulidad 27 septiembre de 2022			
Condena a Carlos Jaller Raad		\$	200.000,00
Sentencia1ra Instancia de 16 de junio de 2022			
Demandada		\$	3.480.000,00
Tercero Interviniente		\$	3.480.000,00
Sentencia2da Instancia 14 febrero de 2023			
Tercero Interviniente		\$	1.160.000,00
TOTAL		\$	9.480.000,00

3. Ahora bien, constatando las decisiones en las cuales se impuso condena en costas en el curso del proceso, esta representación respetuosamente considera que hubo una indebida interpretación respecto a la condena en la sentencia de primera instancia de junio 16 de 2022.
4. Se tiene que en el numeral séptimo de la sentencia señalada, se ordenó:

7. Condenase en costas a la demandada y al tercero interviniente, en suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
5. De la cita, es posible colegir que los 3 salarios mínimos legales mensuales por conceptos de costas son cargo de la demandada Y del “tercero”, es decir, dicha suma es a cargo de los dos sujetos. En otras palabras, NO debe duplicarse la suma por concepto de condena en costas de la sentencia de primera instancia, dado que lo expresado en el numeral séptimo, no hace diferenciación a que la condena sean 3 salarios mínimos para la parte demandada y otros 3 salarios mínimos para el tercero, por el contrario, es una sola condena, y a su vez suma dineraria, para ambos sujetos.
6. En suma de lo expuesto, la suma de 3 salarios mínimos, es decir **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000)**, se encuentra a cargo de la parte demandada Y el “tercero”.
7. Por consiguiente, las costas correspondientes a la sentencia de primera instancia dictada en junio 16 de 2022, son ÚNICAMENTE **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000)**, por lo que debe eliminarse del total los otros TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) duplicados. En consecuencia, se modifica el total de la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	Valor
Auto resuelve Excepciones previas 28 enero de 2022. Acumulada - condena “Tercero Interviniente”	\$ 1.160.000
Auto Tribunal resuelve nulidad 27 septiembre de 2022. Condena a Carlos Jaller Raad	\$ 200.000
Sentencia 1ra Instancia de 16 de junio de 2022. Parte Demandada y “Tercero Interviniente”	\$ 3.480.000
Sentencia 2da Instancia 14 febrero de 2023. “Tercero Interviniente”	\$ 1.160.000
TOTAL	\$ 6.000.000

8. Realizada la operación antes indicada, el valor total de la liquidación de costas del proceso de la referencia corresponde a **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**
9. En este estado es necesario traer a colación el numeral sexto del artículo 365 CGP, el cual indica:

*"6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, **se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos**". (Subrayado propio)*

10. Atemperado a lo dictado por el artículo precedente, es menester indicarle al despacho que lo correspondiente a la condena en costas por la sentencia de primera instancia de fecha junio 16 de 2022, deberá distribuirse en parte iguales entre los dos litigantes, es decir, parte demandada y "tercero".
11. En concreto, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000)**¹, será pagada así: **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000)**² por la parte demandada, y **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000)**³, por el "tercero".
12. Con base en lo anterior, deberá dividirse el total de la liquidación de costas, en lo correspondiente a cada sujeto, es decir, una liquidación para la parte demandada en lo que le corresponde asumir por concepto de costas, y una liquidación para el "tercero", así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PARTE DEMANDADA	
Agencias en derecho	Valor
Sentencia 1ra Instancia de 16 de junio de 2022. Parte Demandada	\$ 1.740.000
TOTAL	\$ 1.740.000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL "TERCERO"	
Agencias en derecho	Valor
Auto resuelve Excepciones previas 28 enero de 2022. Acumulada - condena "Tercero Interviniente"	\$ 1.160.000
Auto Tribunal resuelve nulidad 27 septiembre de 2022. Condena a Carlos Jaller Raad	\$ 200.000
Sentencia 1ra Instancia de 16 de junio de 2022. "Tercero Interviniente"	\$ 1.740.000
Sentencia 2da Instancia 14 febrero de 2023. "Tercero Interviniente"	\$ 1.160.000
TOTAL	\$ 4.260.000

¹ Costas de la Sentencia de primera instancia de fecha junio 16 de 2022, a cargo de la parte demandada y del "Tercero".

² Valor correspondiente al 50% de las costas de la Sentencia de primera Instancia.

³ Valor correspondiente al 50% de las costas de la Sentencia de primera Instancia.

13. En resumen, la liquidación de costas correspondiente a la parte demandada obedece a **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000)**, y por su parte, la liquidación de costas correspondientes al “tercero” lo es por **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.260.000)**.
14. Puestas así las cosas, resulta procedente la revocatoria del numeral primero del auto de julio 06 de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, y en consecuencia se deberá modificar y aprobar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, así como también la liquidación de costas a cargo del “tercero”, en las sumas que respectivamente les corresponden.

III. SOLICITUDES

En consideración de los argumentos antes expuestos, respetuosamente se solicita se sirva:

1. **REVOCAR** del numeral primero del auto de fecha julio 06 de 2023, notificado por estados el 07 de julio de la misma anualidad.
2. En consecuencia, **MODIFICAR** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.
3. **APROBAR** la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en el proceso de la referencia por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000)**.
4. **APROBAR** la liquidación de costas a cargo del “tercero” en el proceso de la referencia por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.260.000)**.

Los correos electrónicos para efectos de notificaciones son: vmonsalve.abogado@gmail.com y vmonsalve@desilvestrimonsalve.com

Con respeto y consideración,



VLADIMIR MONSALVE CABALLERO
CC No. 13.510.927 de Bucaramanga
TP No. 102.954 del CS de la J